



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No.1289

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
TECOMATLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Tecmatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento a la red de alumbrado otorgado en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- X. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XX. Mts: Metros;
- XXI. M2: Metro cuadrado;
- XXII. M3: Metro cúbico;
- XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXVII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXVIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXX. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXI. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XXXIV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto
- XXXV. Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código

Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tecamatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Miguel Tecamatlán, Distrito de Nochixtlán,<br>Oaxaca. | Ingreso<br>Estimado<br>(En Pesos) |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023                |                                   |
| IMPUESTOS                                                              | 7,000.00                          |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                          | 5,000.00                          |
| Predial                                                                | 5,000.00                          |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones          | 2,000.00                          |
| Traslación de Dominio                                                  | 2,000.00                          |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                           |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                                                 | 4,000.00   |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                              | 4,000.00   |
| DERECHOS                                                                                                  | 107,600.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                     | 5,000.00   |
| Mercados                                                                                                  | 2,000.00   |
| Panteones                                                                                                 | 2,000.00   |
| Rastro                                                                                                    | 1,000.00   |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                      | 102,600.00 |
| Alumbrado Público                                                                                         | 0.00       |
| Aseo Público                                                                                              | 2,000.00   |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                             | 1,000.00   |
| Licencias y Permisos                                                                                      | 1,000.00   |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas             | 2,000.00   |
| Agua Potable                                                                                              | 85,000.00  |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                  | 9,500.00   |
| Otros Derechos                                                                                            | 2,000.00   |
| Otros Derechos                                                                                            | 2,000.00   |
| Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios    | 1,000.00   |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos | 500.00     |
| Sanitarios                                                                                                | 500.00     |
| PRODUCTOS                                                                                                 | 162,050.00 |
| Productos                                                                                                 | 162,050.00 |
| Derivado de Bienes Muebles                                                                                | 162,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles                                                                  | 162,000.00 |
| Productos Financieros                                                                                     | 50.00      |
| Productos Financieros Ramo 28                                                                             | 15.00      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                                  |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Productos Financieros Fondo III                                                                                                  | 20.00        |
| Productos Financieros Fondo IV                                                                                                   | 14.00        |
| Productos Financieros Convenios Federales                                                                                        | 1.00         |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                                 | 10,000.00    |
| Multas                                                                                                                           | 3,000.00     |
| Donativos                                                                                                                        | 1,000.00     |
| Otros Aprovechamientos                                                                                                           | 6,000.00     |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,<br>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,<br>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 3,722,195.02 |
| Participaciones                                                                                                                  | 1,512,394.00 |
| Aportaciones                                                                                                                     | 2,209,801.02 |
| Convenios                                                                                                                        | 2.00         |
| Total                                                                                                                            | 4,012,847.02 |

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única.Predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL |       |
|----------------|-------|
| Suelo urbano   | 2 UMA |
| Suelo rústico  | 2 UMA |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO II** **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

##### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 21.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 23.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 24.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos                                             | Cuota en pesos. |
|-------------------------------------------------------|-----------------|
| I. Introduccion de agua potable (Red de distribución) | 500.00          |
| II. Electrificación                                   | 500.00          |
| III. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>       | 50.00           |
| IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>            | 100.00          |
| V. Banquetas m <sup>2</sup>                           | 100.00          |
| VI. Guarnicón metro lineal                            | 20.00           |

**Artículo 25.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 29.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 30.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                         | Cuota en pesos. | Periodicidad |
|----------------------------------|-----------------|--------------|
| I. Vendedores Ambulantes         |                 |              |
| a. Vendedor de camas             | 25.00           | Por evento   |
| b. Vendedor de pan               | 25.00           | Por evento   |
| c. Vendedor de tortillas         | 25.00           | Por evento   |
| d. Vendedor de frutas y verduras | 35.00           | Por evento   |
| e. Vendedor de agua (garrafón)   | 35.00           | Por evento   |

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 33.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                                           | Cuota en pesos. |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | 500.00          |
| b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio           | 1,000.00        |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                   | Cuota en pesos. |
|--------------------------------------------|-----------------|
| a) Servicios de exhumación                 | 2,000.00        |
| b) Depósitos de restos en nichos o gavetas | 3,000.00        |

### Sección Tercera.Rastro

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 36.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| Concepto                                   | Cuota en pesos. | Periodicidad |
|--------------------------------------------|-----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de Ganado (pasaie) | 50.00           | Por evento   |

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 38.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se benefician del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

#### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 40.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 41.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

**Artículo 42.** El pago de este derecho se efectuará:

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

| Concepto                    | Cuota en pesos. |
|-----------------------------|-----------------|
| a) Limpieza de predios (M2) | 3.00            |

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 45.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                   | Cuota en pesos. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00           |
| II. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos.                                                      | 50.00           |
| III. Copias de documentos existentes en el archivo municipal                                                                                                                               | 5.00            |
| IV. Constancia de superficie de predio                                                                                                                                                     | 50.00           |
| V. Constancia de la ubicación de un inmueble                                                                                                                                               | 50.00           |

**Artículo 46.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 48.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 49.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                       | Cuota en pesos. |
|--------------------------------|-----------------|
| I. Permisos de:                |                 |
| a) Construcción m <sup>2</sup> | 65.00           |
| c) Ampliación m <sup>2</sup>   | 65.00           |
| g) Ruptura de banquetas        | 500.00          |
| i) Pavimento                   | 500.00          |

### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio de forma anual por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| Concepto                                                                                              | Cuota en pesos. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| a) Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para consume en el mismo lugar | 1,500.00        |
| b) Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada                                | 750.00          |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                         | Cuota en pesos. |
|--------------------------------------------------|-----------------|
| a) Puestos de bebidas alcohólicas M <sup>2</sup> | 35.00           |

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                              | Cuota en pesos. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| a) Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para consume en el mismo lugar | 1,500.00        |

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o a la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 52.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Sexta. Agua Potable

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consume de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o a las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 55.** El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                 | Tipo de servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable            | General          | 50.00          | Mensual      |
| II. Conexión a la red de agua potable    | General          | 500.00         | Por evento   |
| III. Reconexión a la red de agua potable | General          | 500.00         | Por evento   |

### Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 56.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------|----------------|
|----------|----------------|



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|    |                                               |          |
|----|-----------------------------------------------|----------|
| I. | Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra | 3,000.00 |
|----|-----------------------------------------------|----------|

**Artículo 57.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 58.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de servicios

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 60.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 61.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición<br>Cuota en<br>pesos | Refrendo<br>Cuota en<br>pesos | Periodicidad |
|------|---------------------------------|-------------------------------|--------------|
|------|---------------------------------|-------------------------------|--------------|





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                              |        |        |       |
|----------------------------------------------|--------|--------|-------|
| I. Comercial                                 |        |        |       |
| a) Comercio sin venta de bebidas alcohólicas | 500.00 | 500.00 | Anual |

### Sección Segunda. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expanden en Ferias

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 63.** Son objetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 64.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                          | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos de tacos m <sup>2</sup>                | 25.00          | 24 horas     |
| II. Puestos de bebidas sin alcohol m <sup>2</sup> | 25.00          | 24 horas     |
| III. Juegos mecánicos                             | 500.00         | 24 horas     |
| IV. Puestos de churros m <sup>2</sup>             | 25.00          | 24 horas     |
| V. Puestos de esquimos m <sup>2</sup>             | 25.00          | 24 horas     |

### Sección Tercera. Sanitarios

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 66.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

**Artículo 67.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguiente cuota:

| Concepto             | Couta en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario Publico | 5.00           | Por evento   |

## CAPÍTULO IV DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

### Sección Única.Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos por el arrendamiento de sus bienes mueblese intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 69.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicedn los servicios de arrendamiento de bienes muebles propiedad del muicipio.

**Artículo 70.** El Municipio percibira productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| Concepto                                | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de Maquinaria Agrícola |                |              |
| a) Barbecho                             | 1,000.00       | Por hectárea |
| b) Rastra                               | 550.00         | Por hectárea |
| c) Siembra                              | 600.00         | Por hectárea |
| d) Cortadora                            | 550.00         | Por hectárea |
| e) Hiladora                             | 450.00         | Por hectárea |
| f) Empacadora                           | 10.00          | Por pieza    |
| g) Desgranadora                         | 350.00         | Por hora     |
| h) Surcadora                            | 550.00         | Por hectárea |
| i) Tractor para moler forraje           | 350.00         | Por hora     |
| j) Subsuelo                             | 1,000.00       | Por hectárea |
| II. Fotocopiadora                       | 1.00           | Por hoja     |
| III. Mobiliario                         |                |              |
| a) Sillas por pieza                     | 5.00           | Por día      |
| b) Mesa o tablón por pieza              | 15.00          | Por día      |

## CAPÍTULO V PRODUCTOS FINANCIEROS

### Sección Primera . Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 71.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28 Federal.

**Artículo 72.** El importe a considerer para productos financieros, será el obtenido de sus cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 73.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Fondo III.

**Artículo 74.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específica del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 75.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Fondo IV.

**Artículo 76.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 77.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que se obtengan por convenios, programas federales, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 78.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 79.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas que se obtengan por convenios, programas estatales, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 80.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 81.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de los Recursos Fiscales y Propios.

**Artículo 82.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 83.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por lo que se obtenga un beneficio económico, en relacion a los bienes de dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participacion municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Primera. Multas

**Artículo 84.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto                                                                                                                                           | Cuota en pesos           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| I. Inasistencia a tequios, reuniones y asambleas.                                                                                                  | 300.00                   |
| II. Escándalo en la vía pública.                                                                                                                   | 800.00                   |
| III. Grafitis en vías públicas.                                                                                                                    | 1,000.00                 |
| IV. Tirar basura en la vía pública.                                                                                                                | 300.00                   |
| V. Hacer uso inmoderado del agua potable.                                                                                                          | 1,000.00                 |
| VI. Obstruir calles con materiales de construcción y/o cualquier otro instrumento sin permiso correspondiente.                                     | 1,000.00                 |
| VII. Insultar a las autoridades y a los cuerpos policiacos municipales.                                                                            | 1,500.00                 |
| VIII. A los propietarios o conductores de vehículos automotores, cuando excedan la velocidad máxima de 20 km por hora en las calles del Municipio. | 500.00                   |
| IX. Arrojar animales Muertos en la calle o dejarlos al aire libre.                                                                                 | 500.00                   |
| X. Omitir la limpieza de los establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga.                                              | 1,000.00                 |
| XI. Multa por no aceptar un cargo.                                                                                                                 | De 15,000.00 a 60,000.00 |
| XII. A la persona o personas que realicen cacerías en territorio del municipio.                                                                    | 5,000.00                 |
| XIII. Establecimiento que realice venta de bebidas alcohólicas para consumo en el interior y/o frente a la misma.                                  | 1,000.00                 |
| XIV. Violación de candados en las instalaciones de los registros de agua potable.                                                                  | 1,000.00                 |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Sección Segunda. Donativos**

**Artículo 86.** El Municipio Percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 87.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### **Sección Tercera . Otros Aprovechamientos**

**Artículo 88.** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 90 .** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 91.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**,*





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

*el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TECOMATLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO I

| Municipio de San Miguel Tecamatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.                                          |                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                        |                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                |
| Objetivo Anual                                                                                               | Estrategias                                                                                                  | Metas                                                                                                                                                                                          |
| Alcanzar un porcentaje satisfactorio en la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. | Incentivar a los ciudadanos para que cumplan con el pago de sus contribuciones y rezagos de años anteriores. | Alcanzar el total de lo estimado en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, para tener un municipio sustentable que no dependa 100% de las Participaciones y Aportaciones Federales |
|                                                                                                              | Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.                                   |                                                                                                                                                                                                |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecamatlán, Distrito Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

| Municipio de San Miguel Tecamatlán, Distrito Nochixtlán, Oaxaca. |                                                           |                |                |  |  |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------|----------------|--|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                     |                                                           |                |                |  |  |
| Pesos Cifras Nominales                                           |                                                           |                |                |  |  |
| Concepto                                                         |                                                           | 2023           | 2024           |  |  |
| 1                                                                | Ingresos de Libre Disposición                             | \$1,803,044.00 | \$1,804,244.00 |  |  |
|                                                                  | A Impuestos                                               | \$7,000.00     | \$7,100.00     |  |  |
|                                                                  | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | \$0.00         | \$0.00         |  |  |
|                                                                  | C Contribuciones de Mejoras                               | \$4,000.00     | \$4,200.00     |  |  |
|                                                                  | D Derechos                                                | \$107,600.00   | \$107,800.00   |  |  |
|                                                                  | E Productos                                               | \$162,050.00   | \$162,250.00   |  |  |
|                                                                  | F Aprovechamientos                                        | \$10,000.00    | \$10,500.00    |  |  |
|                                                                  | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00         | \$0.00         |  |  |
|                                                                  | H Participaciones                                         | \$1,512,394.00 | \$1,512,394.00 |  |  |
|                                                                  | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | \$0.00         | \$0.00         |  |  |
|                                                                  | J Transferencias y Asignaciones                           | \$0.00         | \$0.00         |  |  |
|                                                                  | K Convenios                                               | \$0.00         | \$0.00         |  |  |
|                                                                  | L Otros Ingresos de Libre Disposición                     | \$0.00         | \$0.00         |  |  |
| 2                                                                | Transferencias Federales Etiquetadas                      | \$0.00         | \$0.00         |  |  |
|                                                                  | A Aportaciones                                            | \$2,209,801.02 | \$2,209,801.02 |  |  |
|                                                                  | B Convenios                                               | \$2.00         | \$2.00         |  |  |
|                                                                  | C Fondos Distintos de Aportaciones                        | \$0.00         | \$0.00         |  |  |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|     |                                                                                                  |                       |                       |  |  |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|--|--|
| D   | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | \$0.00                | \$0.00                |  |  |
| E   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | \$0.00                | \$0.00                |  |  |
| 3   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                     | <b>\$0.00</b>         | <b>\$0.00</b>         |  |  |
| A   | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$0.00                | \$0.00                |  |  |
| 4   | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>                                                             | <b>\$4,012,847.02</b> | <b>\$4,014,047.02</b> |  |  |
| --- | <b>Datos informativos</b>                                                                        | ---                   | ---                   |  |  |
| 1   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$0.00                | \$0.00                |  |  |
| 2   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00                | \$0.00                |  |  |
| 3   | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | <b>\$0.00</b>         | <b>\$0.00</b>         |  |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tecomatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO III

| Municipio de San Miguel Tecomatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. |                                                         |                |                |                |                |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                          |                                                         |                |                |                |                |
| (Pesos)                                                             |                                                         |                |                |                |                |
| Concepto                                                            |                                                         | 2019           | 2020           | 2021           | 2022           |
| 1.                                                                  | Ingresos de Libre Disposición                           | \$1,540,040.23 | \$1,637,606.94 | \$1,721,595.18 | \$1,829,009.50 |
| A                                                                   | Impuestos                                               | \$0.00         | \$0.00         | \$1,686.66     | \$15,400.00    |
| B                                                                   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| C                                                                   | Contribuciones de Mejoras                               | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$4,000.00     |
| D                                                                   | Derechos                                                | \$79,544.00    | \$85,109.95    | \$115,620.00   | \$184,900.00   |
| E                                                                   | Productos                                               | \$66,567.56    | \$152,085.88   | \$187,315.52   | \$163,054.00   |
| F                                                                   | Aprovechamientos                                        | \$0.00         | \$0.00         | \$33,070.00    | \$41,000.00    |
| G                                                                   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| H                                                                   | Participaciones                                         | \$1,393,928.67 | \$1,400,411.11 | \$1,383,903.00 | \$1,420,655.50 |
| I                                                                   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| J                                                                   | Transferencias y Asignaciones                           | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| K                                                                   | Convenios                                               | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| L                                                                   | Otros Ingresos de Libre Disposición                     | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| 2.                                                                  | Transferencias Federales Etiquetadas                    | \$2,426,125.23 | \$1,397,346.85 | \$1,379,193.92 | \$1,399,883.83 |
| A                                                                   | Aportaciones                                            | \$1,418,902.38 | \$1,397,346.85 | \$1,397,346.85 | \$1,399,881.83 |
| B                                                                   | Convenios                                               | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| C                                                                   | Fondos Distintos de Aportaciones                        | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|     |                                                                                                           |                |                |                |                |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| D   | Transferencias, Asignaciones,<br>Subsidios y Subvenciones,<br>Pensiones y Jubilaciones                    | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| E   | Otras Transferencias Federales<br>Etiquetadas                                                             | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| 3.  | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                  | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| A   | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                  | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| 4.  | Total de Resultados de Ingresos                                                                           | \$3,966,165.46 | \$3,966,165.46 | \$3,034,953.79 | \$3,228,893.33 |
| --- | Datos Informativos                                                                                        | ---            | ---            | ---            | ---            |
| 1   | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de Pago<br>de Recursos de Libre Disposición           | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| 2   | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de Pago<br>de Transferencias Federales<br>Etiquetadas | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| 3   | Ingresos Derivados de<br>Financiamiento                                                                   | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tecomatlán Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

| CONCEPTO                                                                                                                    | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                                                                                          |                          |                 |                           |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                                                                                                  |                          |                 |                           |
| Impuestos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$7,000.00                |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$5,000.00                |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$2,000.00                |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$4,000.00                |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$4,000.00                |
| Derechos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$107,600.00              |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$5,000.00                |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$102,600.00              |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$162,050.00              |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$162,050.00              |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$10,000.00               |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$10,000.00               |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales       | Corrientes      | \$3,190,680.02            |
| Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | \$1,512,394.00            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                              |                    |            |                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|----------------|
| Fondo General de Participaciones                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes | \$980,877.00   |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                   | Recursos Federales | Corrientes | \$444,448.00   |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                              | Recursos Federales | Corrientes | \$6,901.00     |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                    | Recursos Federales | Corrientes | \$8,312.00     |
| ISR sobre Salarios                                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes | \$261.00       |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                     | Recursos Federales | Corrientes | \$14,867.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                         | Recursos Federales | Corrientes | \$49,570.00    |
| Impuestos sobre automóviles nuevos                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes | \$4,903.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                     | Recursos Federales | Corrientes | \$2,255.00     |
| Aportaciones                                                                                                                 | Recursos Federales | Corrientes | \$2,209,801.02 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                               | Recursos Federales | Corrientes | \$1,982,690.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | \$227,111.02   |
| Convenios                                                                                                                    | Recursos Federales | Corrientes | \$2.00         |
| Programas Federales                                                                                                          | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00         |
| Programas Estatales                                                                                                          | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Tecmatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023**

| CONCEPTO                                                                                                                    | Anual          | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                 | \$4,012,847.02 | \$334,403.92 | \$334,403.92 | \$334,403.92 | \$334,403.92 | \$334,403.92 | \$334,403.92 | \$334,403.92 | \$334,403.92 | \$334,403.92 | \$334,403.92 | \$334,403.91 | \$334,403.91 |
| Impuestos                                                                                                                   | \$7,000.00     | \$583.33     | \$583.33     | \$583.33     | \$583.33     | \$583.33     | \$583.33     | \$583.33     | \$583.33     | \$583.34     | \$583.34     | \$583.34     | \$583.34     |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               | \$5,000.00     | \$416.66     | \$416.68     | \$416.68     | \$416.68     | \$416.68     | \$416.66     | \$416.66     | \$416.66     | \$416.66     | \$416.66     | \$416.66     | \$416.66     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                               | \$2,000.00     | \$166.68     | \$166.68     | \$166.68     | \$166.68     | \$166.66     | \$166.66     | \$166.66     | \$166.66     | \$166.66     | \$166.66     | \$166.66     | \$166.66     |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                   | \$4,000.00     | \$333.35     | \$333.35     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     |
| Derechos                                                                                                                    | \$107,600.00   | \$8,966.68   | \$8,966.68   | \$8,966.68   | \$8,966.68   | \$8,966.66   | \$8,966.66   | \$8,966.66   | \$8,966.66   | \$8,966.66   | \$8,966.66   | \$8,966.66   | \$8,966.66   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | \$5,000.00     | \$416.68     | \$416.68     | \$416.68     | \$416.68     | \$416.66     | \$416.66     | \$416.66     | \$416.66     | \$416.66     | \$416.66     | \$416.66     | \$416.66     |
| Derechos por prestación de Servicios                                                                                        | \$102,600.00   | \$8,550.00   | \$8,550.00   | \$8,550.00   | \$8,550.00   | \$8,550.00   | \$8,550.00   | \$8,550.00   | \$8,550.00   | \$8,550.00   | \$8,550.00   | \$8,550.00   | \$8,550.00   |
| Productos                                                                                                                   | \$162,050.00   | \$13,504.18  | \$13,504.18  | \$13,504.18  | \$13,504.18  | \$13,504.16  | \$13,504.16  | \$13,504.16  | \$13,504.16  | \$13,504.16  | \$13,504.16  | \$13,504.16  | \$13,504.16  |
| Productos                                                                                                                   | \$162,050.00   | \$13,504.18  | \$13,504.18  | \$13,504.18  | \$13,504.18  | \$13,504.16  | \$13,504.16  | \$13,504.16  | \$13,504.16  | \$13,504.16  | \$13,504.16  | \$13,504.16  | \$13,504.16  |
| Aprovechamientos                                                                                                            | \$10,000.00    | \$833.34     | \$833.34     | \$833.34     | \$833.34     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     |
| Aprovechamientos                                                                                                            | \$10,000.00    | \$833.34     | \$833.34     | \$833.34     | \$833.34     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$3,722,195.02 | \$310,182.93 | \$310,182.93 | \$310,182.93 | \$310,182.93 | \$310,182.93 | \$310,182.91 | \$310,182.91 | \$310,182.91 | \$310,182.91 | \$310,182.91 | \$310,182.91 | \$310,182.91 |
| Participaciones                                                                                                             | \$1,512,394.00 | \$126,032.85 | \$126,032.85 | \$126,032.83 | \$126,032.83 | \$126,032.83 | \$126,032.83 | \$126,032.83 | \$126,032.83 | \$126,032.83 | \$126,032.83 | \$126,032.83 | \$126,032.83 |
| Aportaciones                                                                                                                | \$2,209,801.02 | \$184,150.10 | \$184,150.10 | \$184,150.10 | \$184,150.08 | \$184,150.08 | \$184,150.08 | \$184,150.08 | \$184,150.08 | \$184,150.08 | \$184,150.08 | \$184,150.08 | \$184,150.08 |
| Convenios                                                                                                                   | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$2.00       | \$2.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecmatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

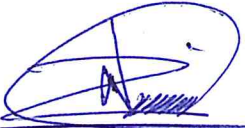
DECRETO No. 1289

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo  
Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de abril de 2023.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA.



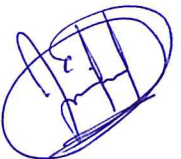
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
VICEPRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA.



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
SECRETARIA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.